



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 29 de Octubre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En su Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2020;

VISTO:

El, INFORME N° 0243-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual remite el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 195° de la Constitución, prescribe que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Art. 73° de la Constitución, prescribe que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico";

Que, el literal a) del numeral 2.2 del Art. 2º del Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S N° 007-2008-VIVIENDA, establece que, los Bienes de dominio público, son "Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley";

Que, el numeral 3.1 y 3.2 del Art. 83º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales" y "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, en concordancia con las competencias constitucionales, en el primer párrafo del Art. 40º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, mediante Informe N° 0192-2020-MDSM-COVID-19/GDEL/SGGIE/EJSN, la Subgerencia de Gestión e Inversiones Económicas de esta Entidad, informa que, habiendo reiniciado la ejecución del proyecto: "Creación de los Servicios de Promoción para los Productores y Comerciantes Locales, en la Localidad de San Marcos del Distrito de San Marcos - Provincia de Huari - Departamento de Ancash", urge la necesidad de contar con Ordenanza Municipal, en la cual se regule el funcionamiento de los servicios de promoción para los productores y comerciantes locales, por lo que, presenta la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; la misma que es avalada por su instancia superior, a través del Informe N° 080-2020-COVID19-MDSM-GDEL/ARMU, por el Gerente de Desarrollo Económico Local, quien además precisa que: dada la necesidad de impulsar la implementación y continuidad de nuestro proyecto a nivel del mercado de San Marcos, se requiere promover y organizar de forma ordenada las diferentes actividades económicas, que se venían desarrollando de forma desordenada en nuestra localidad y que por factores ajenos fueron suspendidas por el Gobierno Nacional y dadas las actuales condiciones favorables en la fecha, es pertinente retomar que permiten implementar las ferias cotidianas y solicita su aprobación;

Que, la presente Ordenanza tiene por finalidad: contar con los lineamientos pertinentes y necesarios que permita la atención continua y permanente de actividades económicas los días de feria de cada semana, a fin de sumar las iniciativas de los microempresarios del ámbito distrital, que permita ser parte en el reinicio de las actividades económicas en el Perú; constituyendo un instrumento de gestión necesario para el control de las actividades que provengan como consecuencia de la ejecución del referido proyecto;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe Legal N° 832-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que en base a lo revisado y analizado normativamente, OPINA que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal, su deliberación y aprobación, por lo que, recomienda poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de ser el caso;

Que, mediante INFORME N° 0243-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que, de acuerdo a la recomendación brindada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se deriva los actuados a fin de que se eleve a Sesión de Concejo Municipal el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI -DEPARTAMENTO DE ANCASH"; para su deliberación y aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal. La misma que es presentada por la Subgerencia de Gestión e Inversiones Económicas y avalada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, conforme a los informes anteriormente citados;

Que, en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2020, el Concejo Municipal luego de una deliberación y con el voto de los Señores Regidores: Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y el Sr. Hugo Manolo Vargas Arce, por unanimidad acordaron aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI -DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Señores Regidores, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVOS Y ALCANCES.

Establézcase en la jurisdicción del distrito de San Marcos, provincia Huari, región Ancash, la creación y el funcionamiento de ferias, que permita optimizar la actividad económica local a nivel microempresarial de: Agricultores, productores, comuneros y comerciantes del ámbito distrital, en el marco de la ejecución del proyecto: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION PARA LOS PRODUCTORES Y COMERCIANTES LOCALES, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 2º. - FINALIDAD.

Contar con los lineamientos pertinentes y necesarios que permita la atención continua y permanente de actividades económicas un día de feria cada semana, a fin de sumar las iniciativas de los microempresarios del ámbito distrital, que permita ser parte en el reinicio de las actividades económicas en el Perú.

ARTICULO 3º. - OBJETO.

instaurar medidas de regularización y espacios geográficos, con el fin de proteger la salud de las personas participantes al evento ferial, los proveedores y clientes, frente al riesgo de contagio del COVID-19, así como fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de contagio.

ARTICULO 4º. - PROMOCION Y DIFUSION.

La Municipalidad Distrital de San Marcos, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, tiene por política Edil, la promoción, fomento, difusión y otorgar espacios definidos para que los microempresarios y comerciantes, puedan realizar sus transacciones comerciales de los productos agrícolas, pecuarios, artesanales, servicios gastronómicos, culturales y otros, que brinden en el distrito, conformados por personas naturales y/o jurídicas de manera asociativa o por empresas privadas e instituciones.

La difusión de las ferias, será a través de todos los medios de comunicación existentes en la localidad de forma continua y permanente a fin de poner al alcance de la población sanmarquina, sobre las bondades y ventajas que se ofrecerán durante el evento ferial y estará a cargo de la entidad organizadora.

ARTICULO 5º. - UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA.

Los espacios que se van a asignar para el funcionamiento de los servicios de promoción para los productores y comerciantes locales es el siguiente lugar.

- a) Av. Escolar, Barrio San Isidro.

Este espacio cumple con las características, para la distribución de los stands cumpliendo así el distanciamiento entre los puestos de venta, vendedores, compradores.

En caso de presentarse productores, comerciantes mayoristas, comerciantes minoristas, ambulantes, estas serán ubicados en las direcciones propuestas para el desarrollo del proyecto. Prohibiéndose cualquier tipo de actividad económica en las inmediaciones, avenidas, jirones, veredas, o vías que no son autorizadas para el comercio.

ARTICULO 6º. - MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD Y OPERATIVIDAD

REQUISITOS BÁSICOS.

A. AL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

- Se controlará la temperatura del personal que oferta sus bienes o servicios, así como a los demandantes de los mismos, antes de ingresar al espacio ferial y de forma aleatoria durante las horas de la feria.
- Toda persona que ingresa el evento ferial deberá realizar la desinfección de su calzado.
- Todas las personas están obligadas a llevar puesto y en todo momento su mascarilla de protección.
- Todas las personas dentro del evento ferial, están obligadas a guardar su distanciamiento social de al menos 1.5 mt., entre persona y persona.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

- El comerciante que expendo alimentos, deberá contar con su carnet de sanidad.

B. DURANTE LA ACTIVIDAD.

- Todos los asistentes, al toser o estornudar deberán cubrirse la boca y nariz con pañuelo desechable, con el antebrazo, nunca con la mano directamente.
- Evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin lavarse las manos previamente.
- Los comerciantes deberán en lo posible evitar el uso de celulares en el área de trabajo.
- Se prohíbe el saludo mediante contacto físico entre el personal, proveedores, o clientes.

C. CONSIDERACIONES PARA EL CLIENTE.

- El cliente debe contar con los EPP necesarios y cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, caso contrario, el comerciante no dará atención al cliente.
- El cliente debe ubicarse en los espacios delimitados en el evento ferial.
- El medio de pago al ser en efectivo deberá optar las medidas de seguridad para reducir el contagio entre el vendedor y el comprador, con las medidas de bioseguridad necesarias.

D. DESPACHO.

- Asegurar que el comerciante se desinfeste continuamente las manos y antes de cada entrega de la venta de los bienes o servicios.
- Asegurar que los comerciantes expendan y entreguen los bienes y servicios, se encuentren limpios y desinfectados.

E. ENTREGA.

- La atención al cliente debe contar con barreras físicas para evitar el contacto directo.
- Verificar la higiene externa en la atención del pedido, recomendando ser rociado por un desinfectante.
- Definir la zona de compra venta entre el comerciante y el cliente con la finalidad de respetar la distancia de al menos 1.5 metros.
- Asegurar que la interacción entre el comerciante y el cliente, se realice respetando las medidas de bioseguridad.
- Cumplir hábitos de higiene adecuados al toser o estornudar.

ARTÍCULO 7º. - DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO

La Municipalidad, promueve el desarrollo económico de su ámbito territorial y la actividad empresarial, basado en justicia social de la micro y pequeña empresa, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno regional y nacional, para apoyar a la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población, que participaran en el evento ferial.

Los participantes en el evento ferial, será identificado y empadronado de acuerdo al rubro de su actividad económica, registrándose en un padrón de comerciantes que será custodiado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; el titular autorizado, es



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

aquel que fue empadronado oportunamente y se encuentra facultado a participar directamente y no está autorizado a ceder, traspasar o subarrendar el espacio ferial que le fue asignado.

ARTÍCULO 8º. - CONDICIONES DEL RECINTO FERIAL.

- El recinto ferial debe de estar ubicado en terrenos o zonas autorizadas por la municipalidad.
- El recinto ferial, deberá contar con un stand administrativo con atención permanente por el organizador, quien se encargará de brindar informes, recibir reclamos y/o sugerencias, así como recepcionar documentación y velar por el buen funcionamiento de la feria.
- El recinto ferial deberá reunir las condiciones mínimas e indispensables de acceso y servicios para personas con discapacidad.
- El recinto ferial deberá reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad; siendo necesario informe técnico de la Subgerencia de Servicios Públicos.
- Los stands deberán estar necesariamente dentro del recinto ferial y estarán distribuidos por tipo de giro y/o actividades aprobados por la municipalidad, los mismos que deberán permitir un fácil acceso al interior de éste, así como una rápida salida (rutas de acceso y rutas evacuación).
- El recinto ferial en caso de ser feria gastronómica, contará como máximo tres (03) stand destinados a la venta de comidas típicas y uno (01) a la municipalidad para la administración, control y difusión de sus actividades;
- El recinto ferial estará implementado con todas las medidas preventivas de propagación ante el COVID19.

ARTÍCULO 9º. - PERIODO DE SENSIBILIZACION

La municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Gestión e Inversiones Económicas, deberá efectuar un periodo de sensibilización a nivel de los microempresarios, participantes al evento ferial, así como de los usuarios que requiere del servicio a fin de corroborar y difundir sobre las disposiciones legales vinculantes a la reactivación económica, salubridad y del control en la propagación del virus.

ARTÍCULO 10º. - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El horario de funcionamiento del evento ferial será de forma cotidiana, durante los días de feria de la semana, consecutiva y permanente de 6:00 a.m. hasta las 16.00 horas.

ARTICULO 11º. - SOBRE EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Para la implementación, seguimiento y control de la presente Ordenanza Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, deberá hacer de conocimiento público de la población de San Marcos y remitir copia de la presente Ordenanza a las autoridades y representantes: Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernador del distrito, Juez de Paz, para los fines pertinentes de Ley.

ARTICULO 12º. - DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Las sanciones de aplicación por la omisión o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, se ajustan al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la municipalidad.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIOS

PRIMERA.- Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal y sea de cumplimiento estricto en el distrito de San Marcos, a fin de promover el desarrollo económico y cautelar la salud de la población en su conjunto en el distrito.

SEGUNDA.- Encargase a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Imagen, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y difusión respectiva.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

